del Poder Ejecutivo, a los veintiún días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República

Refrendado:
Porfirio Herrera.
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Brache,
Secretario de Estado de Hacienda.

Designación del puente colgante sobre el río Higuamo con el nombre de Ramfis.— G. O. No. 4673 del 25 de Abril de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 677.

CONSIDERANDO que más de cuatro mil personas de la región del Este de la República han expresado su deseo y simpatía en el sentido de que el puente colgante tendido sobre el río HIGUAMO, en la carretera MELLA sea designado con el nombre de RAMFIS, en honor del Coronel RAFAEL L. TRUJILLO MARTINEZ,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— El puente colgante tendido sobre el río HIGUAMO, en la Provincia de Macorís, inmediaciones de la ciudad de San Pedro de Macorís, será denominado RAMFIS, a partir de la publicación de la presente ley, en honor al Coronel RAFAEL L. TRUJILLO MARTINEZ, hijo del Honorable Presidente de la República.

Artículo 2.— La Dirección General del Departamento de Obras Públicas queda encargada de la fijación de sendas placas conmemorativas en las entradas del indicado puente, para ser descubiertas al público el día de la inauguración de esa gran obra de progreso nacional.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Abril del año mil novecientos treinticuatro; años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo
Miguel A. Feliú.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, hoy día dieciocho del mes de Abril del año mil

novecientos treinta y cuatro, años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintiún días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Adición al art. 5 de la ley sobre organización judicial.— G. O. No. 4674 del 28 de Abril de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 678.

ART. UNICO:— Se agrega al Artículo 5 de la ley sobre organización judicial, reformado por la Ley Núm. 962, del 28 de Mayo de 1928, la disposición siguiente: "Esta incompatibilidad no alcanza a los Jueces de Instrucción".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Abril del año mil novecientos treinticuatro; años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
Miguel A. Feliú.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los vein-